

REPUBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional

AUTO

**Referencia: Sentencia T-760 de 2008.
Solicitud elevada por Gestarsalud sobre
los autos 261 y 262 de 2012.**

**Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

El magistrado sustanciador, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en atención a la solicitud elevada por Gestarsalud el pasado 11 de diciembre, profiere la presente providencia.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el Auto 261 de 2012 se llevó a cabo la valoración del cumplimiento de la orden vigésima segunda. En ese proveído esta Sala observó que pese a haberse expedido la normatividad que dispone la unificación del POS para los mayores de edad, el programa y el cronograma presentados no acataban con la totalidad de las exigencias de la Corte, por lo que se dispuso que el Ministerio de Salud y Protección Social y la CRES observaran algunos requerimientos y declaró el cumplimiento parcial de la orden.

Por su parte, en el Auto 262 de 2012 se evidenció que aun cuando los planes de beneficios de ambos regímenes se encontraban unificados para los menores de edad, tal avance se había logrado a partir de la intervención de la Corte y no propiamente del ente regulador, por lo que declaró el incumplimiento parcial de la orden vigésima primera.

Además, atendiendo la sostenibilidad financiera de la unificación y la presunta insuficiencia del valor de la UPC-S para prestar los servicios de salud del régimen subsidiado, la Sala consideró que no había sido fundamentada una razón constitucionalmente aceptable para mantener la desigualdad existente entre la UPC de cada régimen.

R1201 Dic/15 JJ

Por lo anterior, este Tribunal Constitucional ordenó en ambas providencias la elaboración de una metodología apropiada para establecer la suficiencia de la UPC-C y de la UPC-S.

2. Más adelante, para recaudar material probatorio respecto al acatamiento de lo dispuesto en los Autos 261 y 262 de 2012, han sido proferidos los autos del 5 de junio de 2013, 278 del mismo año, 016 de 2014 y 179 de 2015. La última información allegada como consecuencia de esas providencias se registró el 11 de junio de 2015.

Adicionalmente, el 13 de noviembre de 2015 esta Sala llevó a cabo una sesión técnica con la participación del Ministerio de Salud y Protección Social, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y algunos Grupos de Seguimiento, **entre ellos Gestarsalud**, en la que se expusieron y confrontaron, entre otros, los aspectos más destacados de las órdenes 21 y 22 de la sentencia T-760 de 2008.

3. Ahora, la directora ejecutiva de Gestarsalud, Elisa Carolina Torrenegra Cabrera, mediante oficio allegado mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2015, solicita se *“conceda una audiencia personal con el único propósito de tratar temas referentes al cumplimiento de las órdenes dadas por la Corte Constitucional en el seguimiento a los Autos de la referencia”*.

II. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento ha apoyado buena parte de sus acciones y decisiones en los informes y en las gestiones que adelantan los diferentes grupos de seguimiento y los peritos constitucionales voluntarios. De esta manera, ante las complejidades de los asuntos que hay que resolver y a partir de la necesidad de asegurar un mínimo de transparencia y legitimidad, esos colectivos se han encargado de resguardar las funciones del tribunal constitucional y de nutrir con diferentes puntos de vista la supervisión sobre las políticas públicas a cargo de las autoridades del sistema de salud.

La importancia de esas agrupaciones es indudable. Sin embargo, es necesario que la Sala de Seguimiento asegure que las funciones de esos colectivos se efectúen afianzando la gestión clara de sus intereses y garantizando la utilidad de la información que hará parte de la supervisión de las acciones estatales.

2. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que sobre el asunto propuesto por la directora ejecutiva de Gestarsalud ya se efectuó una sesión técnica el pasado 13 de noviembre, se invitará a la solicitante a que precise los componentes que justificarían y regirían una nueva diligencia, de manera que como consecuencia se puedan determinar sus objetivos específicos, las cuestiones a solucionar, las entidades que asistirán y la metodología a implementar.

Por lo anteriormente expuesto, el Magistrado sustanciador

III. RESUELVE:

Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación infórmese a la directora ejecutiva de Gestarsalud, Elisa Carolina Torrenegra Cabrera, lo siguiente:

Que en el asunto de la referencia ya se efectuó una sesión técnica recientemente, por lo que se hace necesario que la solicitante precise los componentes que justificarían y regirían una nueva reunión, de manera que como consecuencia se puedan determinar sus objetivos específicos, las cuestiones a solucionar, las entidades que asistirán y la metodología a implementar.

Cumplase.


JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado Sustanciador


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaria General